

GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1812.

POMERANIA.

Stralsund 23 de marzo.

El día del cumpleaños del Rei de Roma dió aquí una función magnífica el señor general Morand, gobernador general de la provincia, á la que asistieron el general Daendels, comandante de las tropas de esta provincia, y un gran número de oficiales. La casa del gobierno estuvo iluminada toda la noche.

PRUSIA.

Stettin 13 de marzo.

Se ha publicado aquí en las dos lenguas francesa y alemana el papel siguiente:

EXERCITO GRANDE.

Primer cuerpo.

Quartel general de Stettin á 11 de marzo de 1812.

ORDEN DEL DIA.

„El Excmo. Sr. mariscal ha hecho saber á los generales que estan baxo sus Órdenes que inmediatamente que entrásemos en Prusia nos halláramos en un pais amigo, lo que recuerda S. E. á las tropas de su cuerpo de ejército, estando muy satisfecho de la conducta que han observado durante su marcha. S. E. ha creído un deber suyo hacérselo presente á nuestro muy amado Soberano, el qual quiere que sus tropas se distinguan tanto por su buena disciplina como por su valor. No duda S. E. que sus tropas continuarán conduciéndose del mismo modo durante su estancia en los estados prusianos, y despues en las marchas que tuviesen que hacer. Las tropas deben por todos títulos observar la disciplina mas rigurosa; el faltar á ella es olvidarse del cumplimiento de sus deberes, y el mas mínimo delito que se comete en un pais amigo es un gran crimen. Todos debemos hacer los mayores esfuerzos para conservar la buena inteligencia con los habitantes, como tambien con los militares prusianos. S. E. el mariscal cuenta con el buen espíritu de que está animado el ejército. De órden de S. E. el mariscal príncipe de Eckmuhl = El general, gefe del estado mayor general = Firmado = Romeuf.”

Eerlin 18 de marzo.

Acaba de publicarse el real decreto siguiente:

„Nos Federico Guillermo &c. Habiendo resuelto dar á las personas que profesan la religión ju-

dáica en nuestros estados una nueva constitucion mas conforme al interés del estado, declaramos abolidas todas las leyes concernientes á los judíos, que no se hallen confirmadas por el presente decreto, y mandamos que sigue:

1.º Todos los judíos domiciliados actualmente en nuestros estados, y á quienes esté concedida la protección civil en virtud de privilegios generales, patentes de naturaleza, y otras concesiones particulares, serán considerados ellos y sus familias como súbditos prusianos.

2.º Pero para continuar en el goce de los derechos anexos á esta calidad tendrán que adoptar apellidos invariables, usar de la lengua alemana ó otra lengua viva, no solo en sus libros de comercio, sino tambien en todos los contratos y actas auténticas, y escribir sus firmas con letras alemanas ó romanas.

3.º En el término de seis meses, contados desde la publicacion de este decreto, se presentarán á los magistrados todos los judíos que viven baxo la protección del gobierno, y declararán el lugar de su domicilio, y el apellido que eligen; y este será el nombre que usarán en adelante, tanto en el trato civil como en todos los actos públicos.

4.º Hecha esta declaracion los judíos recibirán de la regencia de la provincia donde esten domiciliados un certificado por escrito que atestigüe su qualidad de súbditos prusianos, el qual les servirá á ellos y á sus familias de título de protección.

5.º La policia y las regencias recibirán instrucciones especiales sobre el modo de fixar los apellidos de los judíos, y sobre los términos en que deben publicarlos en los papeles públicos, y sobre las listas que deben hacerse de todas las familias judías domiciliadas en nuestros estados.

6.º Los judíos que no se conformen con lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del presente decreto serán considerados como judíos extranjeros.

7.º Los judíos que sean reconocidos por súbditos del estado gozarán de los mismos derechos civiles y prerogativas que los cristianos, salvas las restricciones que se expresarán en este decreto.

8.º Por consiguiente podrán obtener en sus distritos y en las academias y escuelas los empleos para los quales se les juzgue aptos.

9.º Nos reservamos señalar en lo sucesivo otros cargos y empleos públicos que podrán tambien desempeñar.

10. Podrán habitar en poblado y en el campo, segun les acomodare.

11. Podrán adquirir toda especie de haciendas en los mismos términos que los cristianos, y exer-

cer cualquier oficio ó profesion, conformándose con las leyes generales del reino.

12. Gozarán de la libertad de comercio en los mismos términos que los demas súbditos de nuestros dominios.

13. Los judíos que habiten en el campo y sus familias podrán hacer todo comercio permitido á los demas súbditos prusianos.

14. No pagarán por ser judíos ningun impuesto particular.

15. Estarán sujetos á las mismas obligaciones civiles que los cristianos, y pagarán las mismas gabelas, excepto los derechos de estola.

16. Los judíos regnicolas estarán sujetos como los demas súbditos á la conscripcion militar, y á las demas obligaciones que resultan de establei, cuya aplicacion respecto á ellos se determinará por el reglamento sobre la conscripcion militar.

17. Podrán contraer matrimonios entre sí sin necesidad de permiso particular, excepto aquel que en virtud de las leyes generales es indispensable quando para casarse se requiere el consentimiento de otras personas que las contrayentes.

18. Lo mismo sucederá quando un judío prusiano quiera casarse con una judía extranjera.

19. El casamiento de un judío extranjero con una judía prusiana no le da derecho para avecindarse en nuestros estados.

20. Las relaciones particulares de derecho civil entre los judíos serán determinadas con arreglo á las leyes que rigen para los demas súbditos prusianos.

21. Quedan exceptuados de lo prescrito en el artículo precedente los casos y negocios en que la religion y el culto prescriben formalidades y ceremonias particulares.

22. Por tanto quando los judíos tengan que hacer juramento se continuará observando lo mandado por la ordenanza judicial parte primera, título 20, párrafos 317 y 351.

23. Tambien se seguirá observando en lo sucesivo lo prescrito en la ordenanza general parte primera, título 20, párrafo 352, y en la ordenanza criminal párrafo 335, número 7, y párrafo 357, número 8, en quanto á que ningun judío sea forzado en ciertos casos criminales particulares á confirmar con juramento su declaracion, como asimismo lo concerniente á los efectos de una declaracion confirmada con juramento voluntario.

24. En quanto á las presentaciones de letras de cambio en los dias de sábado y de otras festividades judáicas se observará lo prescrito en los párrafos 989 y 990 del código prusiano parte primera, título 8.

25. En lugar de las ceremonias preliminares del matrimonio prescritas por el código prusiano se substituirán para los judíos la reunion de los dos contrayentes debaxo del palio y la entrega solemne de los anillos. La publicacion en la sinagoga suplirá por las proclamas prescritas por el código.

26. Cada una de las partes contratantes podrá pedir la separacion de un matrimonio válido y consumado en virtud de los motivos señalados en el código prusiano.

27. Un divorcio completo entre judíos tendrá todos los efectos civiles sin mas que la declaracion del juez competente, y sin necesidad de carta de divorcio.

28. Por quanto esta nueva lei no puede tener

un efecto retroactivo, los pleitos y demas causas pendientes anteriores á la publicacion de este decreto serán sentenciados por las leyes que hasta ahora han existido, á menos que las partes no se sometan voluntariamente despues de esta época á las disposiciones del presente decreto.

29. En quanto á las instancias judiciales y á las tutorias no habrá diferencia entre judíos y cristianos, excepto en Berlín, donde se seguirá observando los reglamentos particulares que actualmente rigen sobre esta materia.

30. Los rabinos y los ancianos de ninguna sinagoga no usurparán en lo sucesivo en ningun caso los derechos de la jurisdiccion civil, ni se entrometerán en asuntos de tutorias.

31. No se permitirá á los judíos extranjeros establecerse en nuestros dominios sin haber adquirido antes el título y derechos de súbditos prusianos.

32. Para adquirir este derecho se necesita el consentimiento de nuestro ministro de lo Interior, dado á peticion de la regencia de la provincia en que el judío quiera avecindarse.

33. Con dicho consentimiento gozarán de los mismos derechos y prerogativas que los demas súbditos de nuestros estados.

34. Los judíos extranjeros no podrán ser empleados en nuestros dominios ni de rabinos ni de sirvientes de una sinagoga, ni como mancebos ó escribientes en casas de comercio ú otras cualesquiera. Esta prohibicion no comprende á los judíos extranjeros que se hallen en tales destinos antes de la publicacion de este decreto.

35. El judío súbdito nuestro que contraviniere á lo prescrito en el artículo precedente pagará una multa de 300 escudos; y si no puede pagarla se le pondrá la pena de cárcel por el tiempo señalado por el reglamento general sobre conmutacion de penas; y el judío extranjero será conducido fuera del reino.

36. Los judíos extranjeros podrán entrar en nuestros dominios de paso y para negocios de comercio. La policia recibirá instrucciones particulares sobre el modo con que debe portarse con ellos.

37. Las leyes de policia concernientes á los buhoneros son igualmente aplicables á los judíos.

38. Los judíos extranjeros podrán con permiso del magistrado permanecer durante las ferias en las ciudades de Königsberg, Breslau y Francfort sobre el Oder.

39. El gobierno se reserva dar las providencias mas oportunas sobre el arreglo de sinagogas y mejoras de la instruccion pública de los judíos, para lo qual reunirá las personas de esta religion mas dignas de su confianza por sus conocimientos y moralidad para que le presenten su dictámen sobre estos puntos.

Dado en Berlín á 11 de marzo de 1812. = Firmado = Federico Guillermo."

AUSTRIA.

Viena 2 de abril.

Acaban de publicarse los quidernos 3.º y 4.º del tomo segundo de los Archivos, de geografia y de estadística del señor Liechtenstein, y por ellos se ve que en 1810 la poblacion del ducado de Stiria era de 793470 almas, y la de Graetz, capital del ducado, de 90958. La poblacion del círculo

de Clagenfurt, que forma parte de la Carintia, ascendia á 160817 almas, y la de la ciudad de Clagenfurt á 25041.

Segun dice el señor Liechtenstein se cuentan en Inglaterra 1.787530 familias; 1.472870 casas habitadas, y 53965 sin habitar. En el principado de Gales hai 118303 familias; 108053 casas habitadas, y 3511 sin habitar. En Escocia se cuentan 364050 familias; 294553 casas habitadas, y 9537 sin habitar.

SAXONIA.

Léipsick 30 de marzo.

Un viagero ruso que ha residido en esta ciudad bastante tiempo, y que acaba de volver á Moscou despues de un año de ausencia, nos ha enviado los siguientes pormenores acerca de aquella ciudad.

„Quando llegué á Moscou me pareció una ciudad nueva; me encontré con palacios, con edificios, con casas particulares que no conocía, y que no habia quando yo salí de aquí.

„Hai calles enteras que han cambiado de aspecto. Unos atribuyen el motivo de haberse hecho tantas obras á la baxa del papel-moneda ruso, lo que ha hecho que los propietarios pudiesen cobrar sus deudas, y emplear estos fondos en nuevas construcciones; pero otros lo atribuyen á que el gobierno ha suspendido las obras que hacia de su cuenta.

„Verdad es que con motivo de haber suspendido el gobierno hace algunos años sus obras se han abaratado los materiales, y los particulares se han aprovechado de esta baratura para edificar; de modo que la riqueza nacional no se ha aumentado real y verdaderamente, y es constante que la miseria es igual á la que habia antes.

„El valor del numerario ha subido muchísimo. Hace año y medio que el rublo de plata valia tres rublos en billetes del banco, y en el dia vale mas de quatro, y aun ha llegado á valer cinco. No obstante, el numerario no está mui escaso, y el valor de las producciones territoriales y el de los géneros extrangeros han subido sobremanera. Los géneros coloniales estan bastante baratos, excepto algunos artículos cuya importacion está prohibida, los quales escasean mucho, y por lo mismo estan á un precio excesivo, y cada día va subiendo mas, sobre todo el de la porcelana ó china, el de los paños &c. A pesar de estar prohibidos, no faltan géneros extrangeros, porque lo mucho que se gana en ellos fomenta el contrabando.

„Los vinos de que se hace en el dia mas consumo en la Rusia son los de Hungría, Moldavia, Grecia y Crimea. Tambien es mui estimado el de Zymliansky, que hacen los cosacos del Don: se parece al vino de Champaña, y lo hai tinto y blanco.

„No se puede negar que la industria nacional y las comunicaciones interiores se han mejorado con las leyes prohibitivas promulgadas de algunos años á esta parte. Se han establecido varias fábricas nuevas, y hai una concurrencia extraordinaria para tomar capitales á préstamo, de modo que el interes que se paga es exorbitante. En el descuento de las letras de cambio se paga generalmente por un mes dos y medio por ciento: quando son contra casas mui acreditadas se suelen descontar á

515
uno y medio por ciento. Las principales fábricas que se han establecido son de paños, de leza y china, de cristales, de seda, de algodón, de tapiques, y para refinar azúcar; pero todas ellas se resenten de la falta de primeras materias. El gobierno cuida de atraer obreros extrangeros, sobre todo alemanes; pero no vienen tantos como antiguamente.

BAVIERA.

Augsburgo 2 de abril.

La *gazeta ministerial* de esta ciudad contiene varias noticias sobre el viage que está haciendo por Italia Mr. Millin, miembro del instituto de Francia. Este sabio ha copiado en Turin 20 monumentos antiguos y 40 inscripciones que no se conocian hasta ahora. Despues ha ido á Roma, donde estan trabajando por su cuenta tres dibujantes, y ya tiene reunidos 150 dibujos de varios objetos, unos enteramente nuevos, y otros, aunque publicados, lo estaban con poca exactitud. Tiene reunidas 700 memorias, la mayor parte muy raras y desconocidas fuera de Italia. Despues de haber recorrido la campaña de Roma con el mapa topográfico del señor Sickler en la mano, ha ido á Nápoles, desde donde piensa ir á visitar todas las antiguas ciudades de origen griego que hai en la Calabria y en la Pulla. Tambien piensa visitar el Apennino, y despues ir á Toscana, á Lombardia, á Venecia, á Istria, á Dalmacia, y volver á Francia por Viena. Se cree que este viagero tardará año y medio ó dos años en concluir su viage, y que despues necesitará otros dos años para ordenar los materiales que deben servir para formar su relacion.

REINO DE NAPOLES.

Nápoles 20 de marzo.

En virtud de las órdenes de S. M. se ha principiado ya á construir el nuevo camino que ha de pasar por Capodichino y Foria. El camino antiguo de Capodichino, que es el único por donde Nápoles tiene abierta su comunicacion con el resto de la Italia y de la Europa, es malísimo, y por consiguiente poco digno de una de las capitales mas hermosas del mundo. Los que vienen á Nápoles por mar ven el anfiteatro mas magestuoso de la naturaleza, hermozeado por la mano del hombre; y los que entran en la ciudad por el puente de la Magdalena ven tambien bellezas y adornos diferentes, que no excitan menos la admiracion general; al paso que el viagero que vi ne por las montañas de Capodichino tiene que baxar por un valle estrecho, húmedo y triste, y está mui lejos de esperar el encontrarse á la salida de él con una ciudad tan populosa y tan hermosa, adonde llega casi antes de verla. El nuevo camino irá via recta á Foria, y se verá desde él por un lado la deliciosa colina de Capodimonte, y por el otro el mar y la parte inferior de la ciudad, y por el frente Foria y las alturas de Cesarea, de San Martin y del Pausilipe.

Tambien va á abrirse otro camino en la costa del mar al salir de Margellina, desde donde se descubren los lugares que inspiraron á Sannazaro; donde Virgilio fue quizá animado por la primera vez y en sus primeros años del entusiasmo poé-

tico, y donde Pergolese entonó sus últimas can-
ciones, que se reputan por las mas sublimes en
su género.

IMPERIO FRANCÉS.

Paris 7 de abril.

Mr. Daignan, doctor en medicina de la uni-
versidad de Montpellier, acaba de terminar su
honorífica carrera a los 80 años de edad. Despues
de haber sido médico de los hospitales militares
y de ejército, mé dico ordinario del Rei, y miem-
bro del consejo de sanidad, pidió su retiro, y le
obruvo con el grado de primer médico de ejército.
Mr. Daignan gozó durante su larga vida de
gran reputacion en el arte de curar, y ha dexado
una apreciable traduccion de Baglivi, y muchas
diferencias en latin y en frances, que pueden
mirarse como tratados completos sobre las cues-
tiones mas importantes de medicina y fisiologia.
Entre otras obras importantes de este autor se dis-
tingue un *Quadro de las variedades de la vida
humana*, donde se hallan reunidos á la variedad
de conocimientos, muchos pensamientos y aplica-
ciones útiles.

Del 8.

El día 4 de este mes llegó á Lila el Excmo. Sr.
duque de Padua, inspector general encargado de
la organizacion de las cohortes de la primera clase
de la guardia nacional en la 16.^a division militar.

En el discurso del mes de marzo han entrado
en el puerto de Burdeos tres embarcaciones ex-
tranjeras cargadas, y 80 barcos franceses carga-
dos de trigo; 50 de varias mercancías; 43 de sal
y 80 en lastre. Han salido 149 buques destinados
á diferentes puertos del imperio.

El 3 de este mes entró en dicho puerto el
Baltimore, de 220 toneladas, procedente de Bal-
timore, con 291 cajas de azúcar; 790 sacos y 36
barriles de café; 15 zurrones de añil y 14 de qui-
na, con palo de campeche, ostras &c.

El día antes habia entrado en la ría el *Oriental*,
procedente de Charlestown, cargado de arroz,
algodon, tabaco, palo de campeche, cueros al
pelo y pieles de cabrito.

En todo el año de 1811 han nacido en el de-
partamento de los Dos-Sevres 7045 personas, y
han muerto 5804; por consiguiente en este año se
ha aumentado la poblacion con 1242 almas.

ESPAÑA.

Madrid 5 de mayo.

Habiéndose dado parte el 25 del pasado por la
noche al comandante del Tiemblo que las partidas
de Solechero y Puchas, que componian unos 500
hombres, habian llegado el mismo día á S. Barto-
lomé de Pinares, y pensaban pasar allí la noche,
resolvió atacarlas con la tropa que tenia baxo sus
órdenes. En efecto, salió la misma noche con solos
120 hombres, y despues de haber tomado las mas
acertadas medidas para sorprehender los puestos
avanzados, logró acercarse á S. Bartolomé de Pi-
nares antes que se supiese su salida del Tiemblo. A

los primeros fusilazos la alarma y la confusion se
apoderaron de las cuadrillas, que se defendieron
un poco de tiempo al abrigo de las casas; pero al
fin fueron enteramente derrotadas. Los bergantes
han perdido mas de 200 hombres entre muertos
y prisioneros, y casi todos sus caballos. El ayu-
dante mayor de Solechero ha caído en poder del
comandante, igualmente que 80 caballos perte-
necientes á las dos bandas.

El día 26 regresó el jefe al Tiemblo, cuyos
habitantes se admiraron de la prontitud con que
habia deshecho al enemigo, y del espectáculo que
presentaba su destacamento convertido en un es-
quadron de caballería, porque los soldados mon-
taban los caballos cogidos en la accion.

El 28 del mes último ha pasado por Avila el
subteniente D. Domingo Pazos conduciendo 28
individuos de la partida de D. Julian, que se han
presentado voluntariamente á servir en las tropas
de S. M.

La comision de socorros públicos ha repartido
en la duodécima semana de sus distribuciones 11639
raciones: las 5810 de cinco quarterones de pan
y las 5829 de 12 onzas de pan en esta forma:
las 7880 á los indigentes de esta capital: las 525
á los empleados en la comision, y las 3234 á los
señores subscriptores.

En consecuencia de lo dispuesto por S. M. se
dará aviso al público de los socorros sucesivos.

LIBROS.

Gramática española para uso de los franceses, im-
presa en Francia el año de 1797 en la ciudad de Ni-
mes: su autor D. M. D. Rueda-Leon. Muchos sabios
franceses han honrado esta gramática con grandes elo-
gios; y el señor de Fourcroy, director general de los
estudios del imperio frances, escribió al autor en 17
de agosto de 1807, que quando se tratase de establecer
en las escuelas de la universidad imperial cursos de
lengua castellana recomendaria con gusto su obra. Se
vende en la librería de Quiroga, calle de las Carretas,
á 14 rs. en rústica.

Gramática francesa para uso de la nacion española,
por el mismo autor. Pónense al fin les analisis de las
principales gramáticas compuestas para España por ex-
tranjeros, en donde se demuestra quan llenas estan de
yerros y faltas, y quan perniciosas son á la instruccion
y buen gusto literario de la juventud española. Vende-
se á 20 rs. en rústica en dicha librería de Quiroga, y
en la de Barco, Carrera de S. Gerónimo: en Barcelona
en las de Piferrer y Ferrer.

TEATROS.

En el del Príncipe, á las siete y media de la no-
che, se representará por la compañía española la tra-
gedia en cinco actos titulada *Orastes*, hijo de Agame-
non, y el sainete el Alcalde tonto y discreto. Actores
en la tragedia. Señoras María García y Maqueda. Seño-
res Mañquez, Ponce y AVECILLA.

En el de la Cruz, á las cinco y media de la tarde,
se executará la ópera en tres actos titulada *Ricardo* co-
razon de leon, y se dará fin con un divertido sainete
se cobrará de toda subida.